



Al contestar refiérase
al oficio **6392**

6 de junio de 2017
DJ-0647
DFOE-0074

Señor
Sergio Iván Alfaro Salas
Ministro de la Presidencia
S.O.

Estimado señor:

Con la anuencia de la Contralora General, nos referimos a su oficio DM-515-2017 del pasado 23 de mayo, por el cual al amparo de criterios emitidos por este órgano contralor, nos remite *“un listado de casos de servidores de diferentes Ministerios, desde el 2002 y hasta la fecha, **de los cuales no consta** en los respectivos expedientes personales información que permita acreditar que los pagos de compensación por prohibición se apegan a los parámetros establecidos por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República”* (el destacado es nuestro).

En primer término es preciso señalar que los oficios elaborados por este órgano contralor y citados como sustento de su misiva corresponden a actuaciones puntuales. El CGR/DJ-495 de 27 de abril de 2017 se emitió en el curso de un procedimiento administrativo específico, iniciado y tramitado por el Ministerio de la Presidencia, en el cual reiteramos el criterio relacionado en materia de prohibición según lo dispuesto por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como el reconocimiento cuando se trata del cargo de viceministros. En cuanto al oficio DFOE-DI-0660 de 9 de mayo de 2017 se da al amparo de una investigación, originada en una denuncia recibida, actualmente en trámite en el Área de Denuncias e Investigaciones y a la necesidad de unificar dicho proceso, toda vez que el Ministerio de Justicia y Paz estaba realizando también alguna investigación sobre el mismo tema.

Revisada la información remitida advertimos que se trata de dos listados distintos. Uno con un total de treinta y nueve nombres y el otro de doscientos cincuenta y cuatro, algunos repetidos por haber ejercido la misma persona distintos cargos. Además, entre una y otra lista también se repiten algunos nombres.

La información cubre cuatro administraciones distintas desde el 2002¹ al presente y datos del Poder Ejecutivo (ministros y viceministros), de los siguientes Ministerios: Hacienda, Ambiente y Energía, Agricultura y Ganadería, Comercio Exterior, Relaciones Exteriores, Salud, Planificación, Cultura, Gobernación y Policía, Economía, Industria y Comercio, Seguridad Pública, Trabajo y Seguridad Social, Ciencia y Tecnología, Educación Pública, Desarrollo Humano e Inclusión Social, Deporte, Justicia y Paz, Obras Públicas y Transportes, Presidencia, Vivienda y Asentamientos Humanos y Condición de la Mujer.

El listado más extenso contempla ocho columnas bajo el siguiente título: Institución, identificación, nombre, cargo, período de administración, período de nombramiento, grado académico incorporado al expediente de Recursos Humanos e incorporación al Colegio Profesional según expediente. En la séptima columna referente al grado académico se encuentra información de las distintas personas, consignando desde bachillerato hasta doctorado. En la octava y última columna alusiva a la información del Colegio Profesional se incluyen diferentes datos, desde el nombre de los Colegios Profesionales hasta el hecho de que no existe Colegio. Además, en algunos casos se indica que *“no consta en el expediente documento que verifique incorporación al colegio profesional”*.

En el listado más corto, la información es inconsistente en varios casos si se confronta con los datos del otro listado. De igual forma, se dice que no se consigna información de colegiatura según el expediente de Recursos Humanos. Se agregan dos columnas una del porcentaje reconocido por prohibición y otra de observaciones. En ésta última, se consignan distintos datos como que el caso ya fue resuelto en sede administrativa², que no se encuentra en el expediente el documento de incorporación, algunas fechas de incorporación versus pago y unos pocos en que se dice la persona no está incorporada al respectivo Colegio, todo ello sin ningún análisis.

Ahora bien, en la mayoría de los casos incluyendo los altos jefes de la actual administración, se consignan todos los datos, grado académico y colegio profesional, es decir, toda la información, pero sin indicar si la persona estuvo o no colegiada durante el período de nombramiento.

Como se aprecia se trata, entonces, de meros listados que –por sí mismos– no sugieren alguna irregularidad, toda vez que la ausencia de información en el expediente personal no es sinónimo de ello y los casos donde se confrontan fechas de incorporación

¹ La entrada en vigencia de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública, fue a partir del 29 de octubre de 2004 (La Gaceta No. 212).

² Se citan cuatro casos como resueltos en sede administrativa.

y de pago, o se dice que la persona no está incorporada a un Colegio determinado, carece de cualquier análisis. Esto sumado a que se trata de situaciones presentadas durante los últimos quince años, sin que se mencione si las personas continúan o no al servicio de la Administración Pública, si existió el dictado de actos concretos favorables a ellos, si es posible jurídicamente la recuperación de sumas visto el tiempo transcurrido, entre otras cosas, es decir sin que se acompañe de ningún estudio como corresponde.

Por otra parte, los cuadros evidencian que la información se obtuvo con la participación de las distintas oficinas de Recursos Humanos, pues se alude expresamente a los expedientes personales de los servidores y ex servidores.

Esta situación vincula, directamente, con la directriz emitida el 23 de febrero del año en curso, por el señor Presidente de la República y dirigida a los jefes de los Ministerios, instituciones autónomas y semiautónomas, en la cual les solicita “... *realizar las gestiones respectivas para, que de manera inmediata, sus oficinas de recursos humanos realicen una revisión integral de los pluses salariales recibidos por el personal de la institución, a efectos de verificar que la misma se ajuste a los requisitos legales correspondientes*” y que en caso de detectar algún incumplimiento se proceda a iniciar de oficio los procedimientos para la recuperación de “*sumas pagadas en exceso, así como adoptar las medidas internas necesarias para evitar que estos errores se repitan*”.

El cumplimiento de la citada directriz obliga a los respectivos jefes de los Ministerios a investigar la situación a lo interno de cada Ministerio, para todo el personal y abarcando los pluses en general, no sólo el pago de prohibición, sin que se defina un plazo razonable para dicha investigación. Además, por los datos consignados en los listados, los cuales provienen de cada entidad, tal parece que los jefes de los Ministerios han dispuesto un análisis retroactivo a partir del año 2002, al menos para los altos cargos y han remitido alguna información al Ministerio de la Presidencia, la cual se ha conjuntado en los listados que acompañan su nota.

Ahora bien, bajo ese escenario y para ser consistente con la decisión adoptada en su momento por el señor Presidente de la República, lo procedente es esperar que los jefes de los Ministerios concluyan las investigaciones y determinen en cuáles casos existe alguna presunta irregularidad y cuáles serían las acciones a tomar. Sobra indicar que por la amplitud de la investigación dispuesta por el Poder Ejecutivo, que cubre más de doscientos cincuenta casos, necesariamente se requiere la participación activa de cada una de las entidades involucradas.

Un aspecto a destacar es que el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para el pago de la prohibición es también un tema de control interno en el cual la Administración es la primera responsable de verificar lo actuado y tomar las

medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad. Así indicado en los Considerandos de la directriz de mérito, al señalarse que “... *cada Jerarca deberá velar por el uso racional, austero, eficaz y transparente de los recursos públicos de cada una de las instituciones del Estado*”.

Por tanto, hemos tomado nota de la información enviada por ese Despacho Ministerial como una primera indagatoria del pago de prohibición recibido por los altos jerarcas de administraciones anteriores y hasta la actual. No obstante, por la relevancia e impacto del tema quedamos a la espera del resultado final de tales investigaciones, así como de las medidas adoptadas; sin perjuicio que ciertos casos –por su complejidad– puedan llegar a ser investigados por esta Contraloría o por las Auditorías Internas de las Entidades. El presente oficio se remite a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos para lo que estime pertinente.

Atentamente,

Lic. Luis Diego Ramírez González
Gerente de División Jurídica

Master Amelia Jiménez R.
Gerente de División DFOE



AJR/
LDR/

cc. Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos para lo pertinente.
Despacho Contralor